

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 8o. Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:</p> <p style="margin-left: 40px;">I. Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas.....\$390.0 0</p> <hr style="border-top: 1px dotted black;"/> <p>..</p>	<p>Artículo 8o.</p> <p style="margin-left: 40px;">I. Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas\$415.0 0</p> <hr style="border-top: 1px dotted black;"/> <p>.</p>



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
---------------	-----------------

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 14. Por el estudio, trámite y, en su caso, autorización o renovación para ser miembro del Programa Viajero Confiable, se pagarán derechos conforme a la cuota de \$1,460.66</p>	<p>Artículo 14. (Se deroga).</p>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 16. No pagarán los derechos por los servicios contenidos en esta Sección los extranjeros, cuando el tipo de trabajo o servicio a realizar tenga por remuneración el salario mínimo general vigente en la zona donde prestarán sus servicios o ingresos de menor cuantía al mismo, así como tratándose de Visitantes por razones humanitarias.</p> <p>.....</p> <p>..</p>	<p>Artículo 16. No pagarán los derechos por los servicios contenidos en esta Sección los extranjeros, cuando el tipo de trabajo o servicio a realizar tenga por remuneración el equivalente al valor de la Unidad de Medida y Actualización, o si se trata de Visitantes por razones humanitarias.</p> <p>.....</p> <p>..</p>



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO VIGENTE

TEXTO PROPUESTO

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 19-E. Por los servicios en materia de televisión, cada concesionario o permisionario pagará el derecho de televisión, conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>..... ..</p> <p>VI. Por el trámite, estudio y, en su caso, clasificación y autorización de:</p> <p style="margin-left: 40px;">a). Películas, por cada una\$1,768.96</p> <p style="margin-left: 40px;">b). Telenovelas y teleteatros grabados destinados a su exhibición en televisión, por capítulo\$1,070.25</p> <p style="margin-left: 40px;">c). Series filmadas, por capítulo\$788.99</p> <p>..... ..</p>	<p>Artículo 19-E.</p> <p style="margin-left: 40px;">VI. Por el trámite, estudio, clasificación y, en su caso, autorización de materiales grabados, se pagarán derechos por cada 15 minutos o fracción de duración por material, la cuota de \$270.62</p> <p>..... ..</p>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 19-F. Por los servicios en materia de radio, cada concesionario o permisionario pagará el derecho de radio, conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>.....</p> <p>IV. (Se deroga).</p>	<p>Artículo 19-F.</p> <p>IV. Por el trámite, estudio, clasificación y, en su caso, autorización de materiales grabados, se pagarán derechos por cada 15 minutos o fracción de duración por material, la cuota de\$270.49</p>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 22. Los derechos por la prestación de servicios consulares se pagarán como sigue:</p> <p>.....</p> <p>.</p> <p>III. Visas de:</p> <p>.....</p> <p>.</p> <p>d). Ordinarias en pasaportes extranjeros \$616.33</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	<p>Artículo 22.</p> <p>.....</p> <p>III.</p> <p>.....</p> <p>d). Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización de las visas ordinarias en pasaportes extranjeros.....\$616.33</p> <p>.....</p> <p>.....</p>



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
---------------	-----------------

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 24. No se pagarán derechos por los siguientes servicios consulares:</p> <p>.....</p> <p>.</p> <p>VIII. La compulsión de documentos, para la tramitación de:</p> <p>.....</p> <p style="text-align: center;">No existe texto</p> <p>.....</p>	<p style="text-align: right;">Artículo 24.</p> <p>.....</p> <p>VIII.</p> <p>.....</p> <p style="text-align: center;">f). Credenciales para Votar en el Extranjero.</p> <p>.....</p>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 27. Los beneficiarios de estímulos fiscales, pagarán por concepto de derechos de vigilancia una cuota equivalente al 4% sobre el monto del beneficio concedido, excepto cuando en las disposiciones en las que se concedan dichos estímulos se establezca una tasa diferente, la cual no excederá del por ciento antes mencionado.</p> <p>En las propias disposiciones en las que se establezcan estímulos fiscales, o en sus reglas de aplicación, se señalará la forma y el lugar en que los beneficiarios de los mismos harán el pago de los derechos de vigilancia correspondientes.</p> <p>Para los efectos de este artículo, no se considerarán estímulos fiscales, las devoluciones de impuestos indirectos y a la importación, incluyendo los certificados de devolución de impuestos a las exportaciones de productos manufacturados en el país.</p>	<p>Artículo 27. (Se deroga).</p>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 28. No se considerará dentro de la base para calcular los derechos a que se refiere el artículo anterior:</p> <p>I. El importe de los estímulos que se concedan de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>II. El importe de los estímulos cuando en la disposición en que se otorguen, se exima expresamente del pago de estos derechos.</p>	<p>Artículo 28. (Se deroga).</p>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 29-E. Las entidades, ya sean personas físicas o morales, fondos de protección o sociedades, que se indican a continuación, incluyendo a las filiales de entidades financieras del exterior de cualquier tipo, pagarán por los servicios de inspección y vigilancia que presta la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las siguientes cuotas:</p> <p>.....</p> <p>XXI. Sociedades Distribuidoras de Acciones de Sociedades de Inversión:</p> <p>Cada entidad que pertenezca al sector de Sociedades Distribuidoras de Acciones de Sociedades de Inversión, entendiéndose por ello a las sociedades a que con tal carácter se refiere la Ley de Sociedades de Inversión, pagará conforme a lo siguiente:</p> <p>.....</p> <p>Para efectos de lo previsto en esta fracción, se entenderá que pertenecen al sector de Sociedades Distribuidoras de Acciones de Sociedades de Inversión las instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones de seguros, organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, sociedades financieras de objeto limitado y sociedades operadoras de sociedades de inversión, que proporcionen de manera directa a las sociedades de inversión servicios de distribución de acciones.</p> <p>.....</p>	<p>Artículo 29-E.</p> <p>.....</p> <p>XXI. Sociedades Distribuidoras de Acciones de Fondos de Inversión:</p> <p>Cada entidad que pertenezca al sector de Sociedades Distribuidoras de Acciones de Fondos de Inversión, entendiéndose por ello a las sociedades a que con tal carácter se refiere la Ley de Fondos de Inversión, pagará conforme a lo siguiente:</p> <p>.....</p> <p>(Se deroga).</p> <p>.....</p>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 50-B. Para los efectos del artículo 49 de esta Ley, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios no estarán obligados al pago de los derechos de trámite aduanero a que se refieren dichos preceptos, cuando importen o exporten gas natural, así como por el aprovisionamiento de combustible a embarcaciones de matrícula extranjera arrendados por dichos organismos para la realización de los fines que les son propios.</p>	<p>Artículo 50-B. (Se deroga).</p>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 53-G. Por el estudio y trámite de cada solicitud de resolución relativa a los precios o montos de contraprestaciones entre partes relacionadas, se pagarán derechos conforme a la cuota de</p> <p>\$12,912.63</p>	<p>Artículo 53-G. Por el estudio y trámite de cada solicitud de resolución relativa a los precios o montos de contraprestaciones entre partes relacionadas, se pagarán derechos conforme a la cuota de</p> <p>\$216,308.51</p>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 53-H. Por cada revisión del informe anual sobre la aplicación de las resoluciones a que se refiere el artículo anterior, se pagarán derechos conforme a la cuota de</p> <p>\$2,582.39</p>	<p>Artículo 53-H. Por cada revisión del informe anual sobre la aplicación de las resoluciones a que se refiere el artículo anterior, se pagarán derechos conforme a la cuota de \$43,261.70</p>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 58-A. Por la supervisión de la operación y el mantenimiento de las actividades de transporte y distribución por medio de ductos de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo y de los petroquímicos básicos, así como de los sistemas de almacenamiento que se encuentren directamente vinculados a éstos, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán anualmente derechos conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I. Por las terminales de almacenamiento y recepción \$611,646.28</p> <p>II. Por los ductos interconectados a las terminales de almacenamiento y recepción \$493,255.07</p> <p>III. Por otros sistemas de transporte por medio de ductos \$179,179.33</p>	<p>Artículo 58-A. (Se deroga).</p>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 58-B. Por el análisis y, en su caso, la expedición de la resolución sobre las propuestas de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, dichos organismos pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I. Respecto de los términos y condiciones de las ventas de primera mano del gas, del combustóleo y de los petroquímicos básicos \$614,261.96</p> <p>II. Respecto de los términos y condiciones del transporte y distribución por medio de ductos de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo y de los petroquímicos básicos; así como los sistemas de almacenamiento que se encuentren directamente vinculados a éstos, o que forman parte integral de las terminales de importación o distribución de dichos productos \$625,658.56</p>	<p>Artículo 58-B. (Se deroga).</p>



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
---------------	-----------------

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 86-A. Por la expedición de certificados zoosanitarios y fitosanitarios, se pagará el derecho de certificación en materia de sanidad agropecuaria, conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>.....</p> <p>..</p> <p>VII. Por cada certificación de la calidad zoosanitaria de un establecimiento Tipo Inspección Federal, cuando sea realizada por la Comisión Nacional de Sanidad Agropecuaria.....\$19,051.76</p> <p>6</p> <p>.....</p> <p>..</p> <p>No existe texto</p> <p>.....</p>	<p>Artículo 86-A. Por la expedición de certificados zoosanitarios, fitosanitarios o de sanidad acuícola, se pagará el derecho de certificación en materia de sanidad agropecuaria y acuícola, conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>.....</p> <p>..</p> <p>VII. Por cada autorización de la certificación como establecimiento Tipo Inspección Federal (TIF) o ampliación de la misma..... \$19,051.76</p> <p>.....</p> <p>..</p> <p>IX. Por cada certificado de sanidad acuícola de importación de especies acuícolas, sus productos y subproductos, así como de productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies..... \$2,175.88</p> <p>.....</p>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO VIGENTE

TEXTO PROPUESTO

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 90-A. Por la expedición de cada certificado de sanidad acuícola, se pagará el derecho de certificación de sanidad acuícola, conforme a las siguientes cuotas:</p> <p style="margin-left: 40px;">I. Para importación de especies acuáticas, sus productos y subproductos, así como de productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies \$2,108.41</p> <p>.....</p> <p>.</p>	<p>Artículo 90-A.</p> <p style="margin-left: 40px;">I. (Se deroga).</p> <p>.....</p> <p>..</p>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 157. Por los servicios relacionados con la expedición de cada certificado de capacidad, licencia al personal técnico aeronáutico o, en su caso, permiso se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>.....</p> <p>..</p> <p>No se pagará el derecho a que se refiere la fracción II de este artículo por la revalidación de licencias al personal técnico aeronáutico de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.</p>	<p>Artículo 157.</p> <p>No se pagarán los derechos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo cuando los servicios correspondientes sean solicitados por el personal técnico aeronáutico de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.</p>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO VIGENTE

TEXTO PROPUESTO

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 173. Por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesiones en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, o para la ocupación y explotación de recursos orbitales, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:</p> <p style="text-align: center;">.....</p> <p>Quando la explotación de los servicios objeto de la concesión de bandas de frecuencias a las que se refieren los apartados A, B, fracciones I y II y C, requiera el otorgamiento de un título de concesión única, en términos del artículo 75 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el pago de derechos correspondiente al de bandas de frecuencias, comprenderá la expedición de la concesión única respectiva.</p> <p style="text-align: center;">.....</p> <p>..</p>	<p>Artículo 173.</p> <p>Quando la explotación de los servicios objeto de la concesión de bandas de frecuencias o recursos orbitales a los que se refieren los apartados A, B, fracciones I y II y C, requiera el otorgamiento de un título de concesión única, en términos del artículo 75 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el pago de derechos correspondiente al de bandas de frecuencias o recursos orbitales, comprenderá la expedición de la concesión única respectiva.</p> <p style="text-align: center;">.....</p> <p>.</p>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
---------------	-----------------

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 173-A. Por el estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización de arrendamiento de bandas de frecuencias concesionadas para uso comercial o privado, en este último caso con propósitos de comunicación privada, se pagarán derechos conforme a la cuota de \$11,923.41</p>	<p>Artículo 173-A. Por el estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización de arrendamiento y subarrendamiento de bandas de frecuencias concesionadas para uso comercial o privado, en este último caso con propósitos de comunicación privada, se pagarán derechos conforme a la cuota de \$11,923.41</p>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 174-C. Por el estudio y, en su caso, la autorización de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales de los títulos de concesión en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>.....</p> <p>VI. Por la ampliación de plazos para el cumplimiento de obligaciones establecidas en el título de concesión \$1,040.43</p> <p>.....</p> <p>VIII. Por las modificaciones a cada estación de radiodifusión que requiera de estudio técnico, tales como potencia, ubicación de planta transmisora, instalación y operación de equipo complementario de zona de sombra y cambio de altura del centro eléctrico o soporte estructural \$9,930.05</p> <p>IX. Por las modificaciones a cada estación de radiodifusión que no requiera de estudio técnico, tales como cambio de equipo transmisor principal o auxiliar, ubicación de estudios, horario de operación, distintivo de llamada \$5,431.25</p> <p>.....</p> <p>XI. Por la instalación y operación de un equipo complementario de zona de sombra, un canal adicional u operación intermitente para la televisión digital terrestre \$9,930.05</p>	<p>Artículo 174-C. Por el estudio y, en su caso, la autorización de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales de los títulos de concesión en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, o cualquier otra autorización relacionada con las características citadas, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>.....</p> <p>VI. Por la ampliación de plazos para el cumplimiento de obligaciones establecidas en el título de concesión o autorizaciones \$1,040.43</p> <p>.....</p> <p>VIII. Por las modificaciones a cada estación de radiodifusión que requiera de estudio técnico, tales como potencia, ubicación de planta transmisora, instalación y operación de equipo complementario de zona de sombra y cambio de altura del centro eléctrico \$9,930.05</p> <p>IX. Por las modificaciones a cada estación de radiodifusión que no requiera de estudio técnico, tales como horario de operación, distintivo de llamada y autorización de transmisiones digitales.....\$5,431.25</p> <p>.....</p> <p>XI. (Se deroga).</p>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
.....

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 174-L. Para los efectos de los artículos 173, 174-B y 174-C, se estará a lo siguiente:</p> <p>.....</p> <p>.</p> <p>III. No se pagarán los derechos a que se refieren los artículos 173 y 174-B, cuando el servicio se vincule a concesiones para uso social comunitario o indígena.</p> <p>.....</p> <p>.</p>	<p>Artículo 174-L. Para los efectos de los artículos 173, 174-A, 174-B y 174-C, se estará a lo siguiente:</p> <p>.....</p> <p>..</p> <p>III. No se pagarán los derechos a que se refieren los artículos 173, 174-A y 174-B, cuando el servicio se vincule a concesiones para uso social comunitario o indígena.</p> <p>.....</p> <p>..</p>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 186. Se pagarán derechos por los servicios que presta la Secretaría de Educación Pública, conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>.....</p> <p>XXIV. Inscripción:</p> <p>.....</p> <p>c). Cursos de capacitación para el trabajo industrial \$461.18</p> <p>.....</p> <p>XXVII. (Se deroga).</p>	<p>Artículo 186.</p> <p>XXIV.</p> <p>c). (Se deroga).</p> <p>.....</p> <p>XXVII. Por hora de capacitación para el trabajo industrial \$7.35</p>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 195-E. Por la expedición de los certificados y dictámenes de los productos, servicios, uso y consumo de agua potable e industrial, se pagará por cada solicitud de certificado el derecho de certificados sanitarios, conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>.....</p> <p>.</p> <p>V. Sobre pozos de agua para abastecimiento privado, para determinar su calidad sanitaria \$5,410.40</p> <p>.....</p>	<p>Artículo 195-E.</p> <p>V. Sobre sistemas de abastecimiento de agua privados, para determinar la condición sanitaria de las instalaciones hidráulicas \$5,410.40</p> <p>.....</p> <p>..</p>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 232. Están obligadas a pagar el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen bienes del dominio público de la Federación en los puertos, terminales, e instalaciones portuarias, la zona federal marítima, los diques, cauces, vasos, zonas de corrientes, depósitos de propiedad nacional y otros inmuebles del dominio público distintos de los señalados en otros Capítulos de este Título, conforme a lo que a continuación se señala:</p> <p>.....</p> <p>.</p> <p>III. El 2% anual del valor del inmueble concesionado o permissionado, cuando en el inmueble se realicen actividades agropecuarias.</p> <p>Para los efectos de las fracciones I, II y III que anteceden, el valor del inmueble se determinará conforme a un avalúo que emita la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, mismo que será actualizado anualmente en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>.....</p> <p>.</p> <p>VIII. Por instalaciones de telecomunicación:</p> <p>a) En espacios cerrados, por cada metro cuadrado o fracción, _____ mensualmente \$678.46</p>	<p>Artículo 232.</p> <p>III.</p> <p>Para los efectos de las fracciones I, II y III que anteceden, el valor del inmueble se determinará conforme a un avalúo que emita el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, mismo que será actualizado anualmente en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>.....</p> <p>..</p> <p>VIII. (Se deroga).</p>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>b). En espacios abiertos, mensualmente:</p> <p>1. Por cada antena instalada \$326.39</p> <p>2. Por cada torre instalada \$678.46</p> <p>c). Por el uso del derecho de vía de las carreteras, vías férreas y puentes de jurisdicción federal con las instalaciones de ductos o cableados de redes públicas de telecomunicaciones, anualmente, por cada kilómetro o fracción \$491.76</p> <p>.....</p> <p>XI. Por el uso o goce de postes, torres o ductos, o bienes similares, propiedad de organismos públicos descentralizados, para la instalación de cableado de redes de telecomunicaciones, anualmente:</p> <p>a). Por cada poste, torre o bienes similares que se use, por cada cable instalado: \$71.10</p> <p>b). Por cada ducto, por cada kilómetro o fracción de kilómetro que se use, por cada cable instalado: \$782.16</p> <p>c). Por cada registro que se use, por cada cable instalado: \$49.77</p>	<p>.....</p> <p>XI. (Se deroga).</p>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Para los efectos de esta fracción, se entiende por cable instalado a la unidad compuesta por cable de suspensión de acero, cable coaxial y/o fibra óptica y sus accesorios.</p> <p>La recaudación que se obtenga por el derecho a que se refiere esta fracción, se destinará en su totalidad al organismo público descentralizado que sea propietario de los postes, torres, ductos, registros o bienes similares de que se trate. Para los efectos del entero y cálculo del derecho a que se refiere esta fracción será aplicable lo dispuesto por el artículo 4o. de esta Ley.</p> <p>.....</p> <p>..</p> <p>Para los efectos de este artículo, no se estará obligado al pago de los derechos tratándose de los siguientes casos:</p> <p>.....</p> <p>e). Los auxiliares de Tesorería de la Federación a que se refiere la fracción III del artículo 5o. de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, que presten el servicio de cajas recaudadoras de contribuciones federales, por el espacio que ocupen dichos auxiliares dentro de los inmuebles de la Federación o de los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal Paraestatal, así como por el equipo que instalen dentro de los inmuebles señalados.</p>	<p>e). Las instituciones de crédito y entidades financieras que sean autorizadas para funcionar como auxiliares conforme a lo dispuesto por la Ley de Tesorería de la Federación y que realicen la función de recaudación de contribuciones federales, por el espacio que ocupen dichos auxiliares dentro de los inmuebles de la Federación o de los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal Paraestatal, así como por el equipo que instalen dentro de los inmuebles señalados.</p>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 232-D. Las zonas a que se refiere el artículo 232-C de esta Ley, son las siguientes:</p> <p>.....</p> <p>ZONA XI. Subzona A. Estado de Quintana Roo: Cozumel. Subzona B. Estado de Quintana Roo: Benito Juárez, Solidaridad y Tulum.</p>	<p style="text-align: right;">Artículo 232-D.</p> <p>.....</p> <p>ZONA XI. Subzona A. Estado de Quintana Roo: Cozumel. Subzona B. Estado de Quintana Roo: Benito Juárez, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum.</p>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 275. Los Estados y el Distrito Federal participarán en los ingresos de los derechos sobre minería a que se refieren los artículos 263 y 267 de esta Ley, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará en un 80% al Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, el cual se distribuirá, en un 62.5% a los municipios y demarcaciones del Distrito Federal en los que tuvo lugar la explotación y obtención de sustancias minerales y el 37.5% restante a la entidad federativa correspondiente, a fin de que se apliquen en términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 275. Los Estados y la Ciudad de México participarán en los ingresos de los derechos sobre minería a que se refiere el artículo 263 de esta Ley, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará en un 77.5% al Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, el cual se distribuirá, en un 62.5% a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en los que tuvo lugar la explotación y obtención de sustancias minerales y el 37.5% restante a la entidad federativa correspondiente, a fin de que se apliquen en términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta Ley, y en un 2.5% a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para desempeñar las funciones encomendadas en el presente Capítulo.</p>



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
---------------	-----------------

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>No existe texto</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2017, salvo:</p> <p>I. La derogación del artículo 232, fracción VIII de esta Ley, la cual entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y</p> <p>II. La derogación del artículo 232, fracción XI de esta Ley, la cual entrará en vigor una vez que la Comisión Reguladora de Energía emita y publique en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones a que se refieren los artículos 12, fracción XXXIV y 72 de la Ley de la Industria Eléctrica.</p> <p>En tanto no se emitan las disposiciones señaladas, continuará aplicándose el artículo 232, fracción XI que se deroga, respecto a la infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional sobre la cual la Comisión Reguladora de Energía no haya emitido las disposiciones respectivas en términos de la Ley de la Industria Eléctrica.</p>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Segundo. Durante el año 2016, en materia de derechos se aplicarán las siguientes disposiciones:</p> <p>I. Por el registro de título de técnico o profesional técnico expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación del tipo medio superior, así como la expedición de la respectiva cédula profesional, se pagará el 30% del monto que corresponda en términos de las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Segundo. Durante el año 2017, en materia de derechos se aplicarán las siguientes disposiciones:</p> <p>I. Por el registro de título de técnico o profesional técnico expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación del tipo medio superior, así como la expedición de la respectiva cédula profesional, se pagará el 30% del monto que corresponda en términos de las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.</p>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>II. Las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a que se refiere el artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos vigente para el ejercicio fiscal de 2016, con excepción de las instituciones de banca múltiple, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el citado artículo 29-D, podrán optar por pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2015 hubieren optado por pagar para el referido ejercicio fiscal, más el 3% de dicha cuota. En ningún caso los derechos a pagar para el ejercicio fiscal de 2016 por concepto de inspección y vigilancia, podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para cada sector para el ejercicio fiscal de 2016, conforme a lo previsto en el propio artículo 29-D.</p> <p>Las entidades financieras a que se refiere el artículo 29-D, fracciones I, III, V, VI, VIII, IX, XI, XIII, XV, XVIII y XIX de la Ley Federal de Derechos, que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2015, podrán optar por pagar la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2016 conforme a las citadas fracciones del artículo 29-D, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto en tales fracciones, de la referida Ley.</p> <p>Tratándose de las casas de bolsa, para determinar la cuota mínima correspondiente al ejercicio fiscal de 2016 para los efectos de la opción a que se refieren los párrafos anteriores, se considerará como capital mínimo requerido</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>II. Las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a que se refiere el artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos vigente para el ejercicio fiscal de 2017, con excepción de las instituciones de banca múltiple, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el citado artículo 29-D, podrán pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2016 hubieren optado por pagar para el referido ejercicio fiscal, más el 3% de dicha cuota. En ningún caso los derechos a pagar para el ejercicio fiscal de 2017 por concepto de inspección y vigilancia, podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para cada sector para el ejercicio fiscal de 2017, conforme a lo previsto en el propio artículo 29-D.</p> <p>Las entidades financieras a que se refiere el artículo 29-D, fracciones I, III, V, VI, VIII, IX, XI, XIII, XV, XVIII y XIX de la Ley Federal de Derechos que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2016, podrán pagar la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2017 conforme a las citadas fracciones del artículo 29-D, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto en tales fracciones de la referida Ley.</p> <p>Tratándose de las casas de bolsa, para determinar la cuota mínima correspondiente al ejercicio fiscal de 2017 para los efectos de la opción a que se refieren los párrafos anteriores, se considerará como capital mínimo requerido para funcionar</p>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>para funcionar como casa de bolsa el equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión.</p> <p>III. Las instituciones de banca múltiple a que se refiere el artículo 29-D, fracción IV de la Ley Federal de Derechos, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere dicha fracción, podrán optar por pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2015 hubieren optado por pagar para dicho ejercicio fiscal, más el 10% del resultado de la suma de los incisos a) y b) de la propia fracción IV del citado artículo 29-D. En ningún caso los derechos a pagar para el ejercicio fiscal de 2016 por concepto de inspección y vigilancia podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para dicho sector para el ejercicio fiscal en esta, conforme a lo previsto en la mencionada fracción IV del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos.</p> <p>Las entidades financieras a que se refiere el párrafo anterior que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2015, podrán optar por pagar la cuota mínima para el ejercicio fiscal de 2016 conforme a la citada fracción del referido artículo 29-D, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto en dicha fracción.</p> <p>No existe texto</p>	<p>como casa de bolsa el equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión.</p> <p>III. Las instituciones de banca múltiple a que se refiere el artículo 29-D, fracción IV de la Ley Federal de Derechos, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere dicha fracción, podrán optar por pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2016 hubieren optado por pagar para dicho ejercicio fiscal, más el 10% del resultado de la suma de los incisos a) y b) de la propia fracción IV del citado artículo 29-D. En ningún caso los derechos a pagar podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para dicho sector para el ejercicio fiscal de 2017, conforme a lo previsto en la mencionada fracción IV del artículo 29-D.</p> <p>Las entidades financieras a que se refiere el párrafo anterior que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2016, podrán optar por pagar la cuota mínima para el ejercicio fiscal de 2017 conforme a la citada fracción del referido artículo 29-D en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto en dicha fracción.</p> <p>IV. Las bolsas de valores a que se refiere el artículo 29-E, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente para el ejercicio fiscal de 2017, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el citado artículo 29-E, fracción III, podrán optar por pagar la cantidad equivalente en moneda nacional que resulte de</p>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>IV. Cuando los contribuyentes ejerzan la opción de pagar los derechos por concepto de inspección y vigilancia en los términos previstos por las fracciones II y III de este artículo y realicen el pago anual durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2016, no les será aplicable el descuento del 5% establecido en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos.</p>	<p>multiplicar 1% por su capital contable. En caso de ejercer la opción a que se refiere el presente artículo, las bolsas de valores deberán estarse a lo dispuesto por el artículo 29-K, fracción II de la Ley Federal de Derechos.</p> <p>V. Cuando los contribuyentes ejerzan la opción de pagar los derechos por concepto de inspección y vigilancia en los términos previstos por las fracciones II a IV de este artículo y realicen el pago anual durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2017, no les será aplicable el descuento del 5% establecido en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos.</p>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>No existe texto</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>VI. Los mexicanos que deseen obtener testamento público abierto en una oficina consular en el extranjero, pagarán el 50% del monto que corresponda en términos de la fracción III del artículo 23 de la Ley Federal de Derechos.</p>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>No existe texto</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>VII. Los usuarios de las bandas del espectro radioeléctrico dedicadas a actividades de seguridad nacional, que a la entrada en vigor del presente decreto tengan adeudos por concepto de créditos fiscales derivados de la causación del derecho por el uso del espectro radioeléctrico a que se refiere el artículo 239, quinto y sexto párrafos de la Ley Federal de Derechos, generados durante los ejercicios fiscales de 2015 y 2016, como consecuencia de las reformas a dicho precepto, efectuadas mediante el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013”, podrán obtener la condonación de los créditos fiscales a su cargo, correspondientes a las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a las que hayan renunciado, siempre y cuando estén al corriente en el pago de los derechos por el uso del espectro radioeléctrico correspondientes al ejercicio fiscal de 2017 por las bandas de frecuencia que utilizan.</p> <p>Para obtener la condonación a que se refiere el párrafo anterior, el concesionario deberá informar al Instituto Federal de Telecomunicaciones las bandas de frecuencia renunciadas y adjuntar el comprobante de pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico por las concesiones, permisos o asignaciones que conservan</p>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>correspondiente al ejercicio fiscal de 2017, mismos que deberán presentarse a más tardar el último día hábil del mes de marzo de dicho ejercicio fiscal.</p>

